



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00141**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, el documento aportado como base de ejecución no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C.G del P. En efecto, la Factura de Venta No. 1140 no cumple a cabalidad las exigencias del artículo 774 del C. Co., para darle la calidad de título ejecutivo y dar viabilidad a la orden de pago pretendida, pues no se evidencia el cumplimiento de las exigencias establecidas en el núm. 3º, en tanto, no existe constancia del estado de pago del precio o remuneración, requisito que se torna relevante, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el escrito demandatorio, esto es, que sobre la obligación reclamada, la pasiva ha hecho abonos, por lo que bajo estas circunstancias, y en atención a lo dispuesto en el inciso 5 de la norma en mención, no podrá dársele el carácter de título valor a la documental adosada, sin perjuicio de la validez del negocio jurídico que dio origen a las facturas.

En consecuencia, el Despacho con base en lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, inciso 2º del artículo 772, inciso 3º del artículo 773 modificado por la Ley 1676 de 2013, y el 774 del Código de Comercio, modificados por la ley 1231 de 2008; en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 3327 de 2009, **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

Tercero: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en estado N°068 de 15 de junio de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9588836dd446cbd48ace683bfc97a6f2d9e1f1f51ddeeb77a55f4e1a64c0c98**

Documento generado en 14/06/2022 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>